Doctor:
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
Juez Segundo Promiscuo Municipal
Cimitarra – Santander.

E. **S.** **D.**

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO:	SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ
RADICADO:	2021-00021

Yo **CAROLINA PEREZ BAUTISTA**, domiciliada en Bucaramanga Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.543.457 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional **No** 313735 de consejo superior de la judicatura obrando como apoderada judicial de **SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Cimitarra Santander; respetuosamente presento ante su despacho contestación de demanda **EJECUTIVA DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA** y formulo excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en virtud de lo siguiente:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS ADUCIDOS EN LA DEMANDA.

AL PRIMERO: parcialmente cierto, por cuanto así consta en el traslado del escrito de la demanda, mi poderdante **SHIRLEY VIVIANA AMANDO RODRIGUEZ** firmo el pagare título valor con carta de instrucción. Al respecto mi poderdante manifiesta que, ese título valor se firmó como una obligación accesoria la cual aseguraba el cumplimiento de una obligación principal, que nació del contrato de compraventa de la moto de marca **(FZ 2011 Placa NWG 31C)** usada. Convenido de forma verbal que se realizó entre los señores **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS** en calidad de vendedor y los demandados en calidad de compradores. Los contratantes determinaron el precio de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/cte,** por la cosa vendida. Su forma de pago consistía en dar una moto de marca Crypton modelo 2013, por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000 MCTE),** adicional a ello un pago de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000 MCTE)** todo esto como cuota inicial, los cuales fueron cancelados según como me lo ha manifestado por mi poderdante y **HERIBERTO AMADO.** Igualmente, este último menciona que realizó tres pagos por un valor de $**260.000 MCTE** por concepto de abono a la deuda principal. Así las cosas, el valor que se debió llenar en el pagaré en blanco firmado por concepto de capital insoluto es por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000 MCTE).** Y no como lo realizó el demandante por un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000 MCTE).**

En tal sentido, no es cierto como se aduce en el hecho primero de la demanda ejecutiva que la señora **SHIRLEY VIVIANA AMANDO RODRIGUEZ,** autorizó llenar el pagaré por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000 MCTE).** Pues su diligenciamiento por incumplimiento a lo convenido de forma verbal en la compraventa correspondía respecto al capital insoluto.

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto. Señor juez si bien es cierto la señora **SHIRLEY VIVIANA AMANDO RODRIGUEZ,** se obligó a pagar el precio convenido verbalmente en la compraventa celebrada entre los señores **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS** en calidad de vendedor y los demandados en calidad de compradores. No es cierto que sea por un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000 MCTE),**

Escaneado con CamScanner

puesto que el valor que se debió de llenar el pagaré objeto de recaudo era por el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000 MCTE)**, por concepto de capital insoluto. Conforme a las razones que se expusieron en el numeral anterior.

AL TERCERO: Parcialmente cierto. Mi poderdante la señora **SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ** si pacto intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Intereses que se causan conforme a la carta de instrucción del título valor pagaré como obligación accesoria. La suma sobre la cual se liquidan los interese moratorios es la de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTEMIL PESOS MCTE ($ 2.220.000 MCTE),** como capital insoluto. Correspondiente al precio convenido verbalmente en la compraventa celebrada entre los señores **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS** en calidad de vendedor y los demandados en calidad de compradores. Y no como lo pretende la parte demandante por un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000 MCTE).**

AL CUARTO: No es cierto, nuevamente reitero señor juez que, según lo manifestado por mi poderdante y el señor **HERNIERTO AMADO** lo pactado verbalmente en el contrato de compraventa, se realizó entrega de un vehículo automotor (moto) marca Crypton modelo 2013, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000),** adicional a ello un pago inicial de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000)** y efectuó tres pagos por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 260.000)** según lo manifestado por mí poderdante **SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ** y el señor **HERIBERTO AMADO.** Respecto a lo anterior se discrimina de la siguiente forma:

FECHA	CONCEPTO	VALOR DE PAGO
2016	ENTREGA DE VEHICULO COMO PARTE DE PAGO	$3.500.000
2016	CUOTA INICIAL	$ 500.000
2016	PAGO PRIMER CUOTA MOTO	$ 260.000
2016	PAGO SEGUNDA CUOTA MOTO	$ 260.000
2016	PAGO TERCERA CUOTA MOTO	$260.000
VALOR PAGADO HASTA EL AÑO 2016		$ 4.780.000

Por consiguiente, lo que se adeuda es el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000 MCTE),** de capital insoluto, que se deriva de la obligación principal del contrato de compraventa. Y no como lo pretendido por la parte demandante, por un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000 MCTE),** exigido mediante el pagaré el cual es accesorio al contrato de compraventa y se debió tener en cuenta para el diligenciamiento del valor cobrado en el título.

AL QUINTO: Es cierto

AL SEXTO: Es cierto

hizo un contrato verbal de compraventa.

AL SÉPTIMO: Es cierto

AL OCTAVO: no es un hecho es una afirmación.

Escaneado con CamScanner

AL NOVENO: Me atengo a lo que se llegue a probar en el proceso, puesto que no tengo conocimiento ni certeza que la parte demandante tenga el titulo ya que se allego fue la copia simple del mismo en los traslados de la demanda.

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES EXPUESTAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones las cuales me dispondré más adelante a formular excepciones de mérito, en tal sentido manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Señor juez solicito no acceder a la pretensión primera, a consecuencia que según manifestado por mi poderdante existe un saldo insoluto por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000 MCTE)**, que es el que se debe pagar. Respecto a los intereses moratorios estos comienzan a correr a partir desde el día 25 de junio de 2019 según carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor.

SEGUNDO: Señor juez solicito denegar la pretensión segunda por las razones expuestas en el numeral primero ya que el capital a cobrar no es de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/cte. Como ya se mencionó el capital insoluto adeudado es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTEMIL PESOS MCTE ($ 2.220.000 MCTE)**, el cual debió ser introducido en el pagaré según carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor. Además, el pagaré objeto de recaudo se trata de una obligación accesoria como garantía de lo convenido verbalmente en el contrato de compraventa celebrado entre los señores **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS** en calidad de vendedor y los demandados en calidad de compradores.

TERCERO: Frente a la pretensión tercera, señor juez solicito denegarla toda vez que, los intereses moratorios se causan respecto del capital insoluto adeudado, es decir sobre el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000 MCTE).**

CUARTO: Señor juez, no condenar a la parte demandante hasta tanto no exista una parte vencida dentro del proceso.

QUINTO: se me reconozca personería jurídica

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE PROPONEN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

COBRO DE LO NO DEBIDO RESPECTO DEL CAPITAL POR UN VALOR DE SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000 MCTE) CONTINIDO EN ELTÍTULO VALOR OBJETO DE COBRO.

Teniendo en cuenta señor juez que en el escrito de la demanda la parte demandante solicita que el pago por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/cte. Hay que precisar lo siguiente: señor juez es de tener en cuenta que el pagare objeto de cobro depende de una obligación principal la cual corresponde a una compraventa verbal que se realizó entre las partes por un vehículo automotor de marca (FZ 2011 Placa NWG 31C) usado, que se hizo por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/cte., en tal sentido el capital que inicialmente se pactó dentro del negocio jurídico celebrado entre las partes fue por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/cte. Señor juez así mismo me permito que según lo manifestado por el señor HERIBERTO AMADO dio como parte de pago un vehículo automotor (moto) Crypton modelo 2013, por valor un de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000). Adicional a ello dio un pago de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000). Valores correspondientes al pago de cuota inicial, lo cual da a un valor

Escaneado con CamScanner

correspondiente a CUATRO MILLONES DE PESOS. Adicional a ello, se cancelaron tres cuotas por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 260.000) lo cual da un valor pagado por CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS.

Una vez expuesto lo anterior, el título valor pagaré corresponde a una obligación accesoria que dependía de una obligación principal como es el contrato de compraventa que estaría por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/cte. Por tal motivo respecto a lo pagado por mi poderdante que corresponde a la suma de CUARTO MILLONES SETECIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 4.780.000 MCTE) deduciéndole el precio pactado en la compraventa de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/cte. Arroja un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000 MCTE)** de capital insoluto, valor que se debió diligenciar en el pagaré para su respectivo recaudo.

EL TÍTULO VALOR PAGARÉ OBJETO DE COBRO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ES ACCESORIO, LO CUAL SIGUE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA COMO OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

Remitiéndonos a nuestro código civil respecto al tema de las obligaciones principales y accesorias, se menciona:

> *(...)* ***ARTICULO 1499. <CONTRATO PRINCIPAL Y ACCESORIO>.*** *El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, y accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella. (...)*

Por consiguiente y observando lo expuesto, se tiene que los demandados celebraron un convenio de forma verbal de la compraventa de un vehículo tipo moto de marca (FZ 2011 Placa NWG 31C) usado. Y para asegurar el contrato de compraventa se firmó el pagaré objeto de recaudo en la presente acción ejecutiva. Se acordó que el precio de la compraventa correspondía a un valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/cte., según lo manifestado por mi protegida y el señor **HERIBERTO AMADO.** Se dio como parte de pago un vehículo automotor (moto) Crypton modelo 2013, por valor un de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000). Igualmente se dio un pago de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000). Valores correspondientes al pago de cuota inicial, lo cual da a un valor correspondiente a CUATRO MILLONES DE PESOS. Adicional a ello, se cancelaron tres cuotas por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 260.000) lo cual da un valor pagado por CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS.

Por lo tanto, lo acordado verbalmente en la compraventa corresponde a la obligación principal, y lo pretendido el pagaré objeto de cobro debe subsistir respecto de la compraventa celebrada por las partes. Es decir que el valor a recaudar corresponde **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000 MCTE)** de capital insoluto, valor que se debió diligenciar en el pagaré objeto de ejecución.

V. PRUEBAS

Solicito señor juez tener en cuenta los medios de prueba que me permito solicitar dentro de la presente acción ejecutiva así:

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito señor juez recepcionar la declaración del señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDA el cual puede ser ubicado calle 84 N° 84ª-37 Barrio Diamante II de la Ciudad de Bucaramanga.

Escaneado con CamScanner

- Solicito señor Juez recepcionar la declaración del señor HERIBERTO AMADO y de la señora SHIRLEY VIVIANA AMADO la cual se pueden ubicar en la Calle 9ª N°7- 48 apto 102.

V. ANEXOS.

- Poder especial otorgado por la señora SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ.
- Escrito de contestación de la demanda.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación y tramites de la presente acción ejecutiva se podrá realizar a las siguientes direcciones:

PARTE DEMANDA: La señora SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ recibe notificaciones en la Calle 9ª N°7- 48 apto 102 barrio centro del municipio Cimitarra Santander. Celular 3109791930.

PARTE DEMANDANTE: El señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDA se recibe notificaciones en la calle 84 N° 84ª-37 Barrio Diamante II de la Ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico

LA SUSCRITA ABOGADO: Recibe notificaciones en la calle 17 No. 2W-80 Conjunto Senderos de Miraflores del municipio de Piedecuesta, Santander, correo electrónico carolinaperez.abg.15@gmail.com, celular 3209459127.

Del señor Juez,

Atentamente.

CAROLINA PEREZ BAUTISTA

CAROLINA PEREZ BAUTISTA
C.C. 63.543.457 de Bucaramanga
T.P. 313735 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

CAROLINA PEREZ BAUTISTA.
ABOGADA.

Doctor.
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
Juez segundo promiscuo municipal
Municipio de cimitarra.

E. S. D.

ASUNTO:	**PODER ESPECIAL.**

SHIRLEY VIVIIANA AMADO RODRIGUEZ , cedula de ciudadanía **No.1098704338** expedida en Bucaramanga, domiciliada y residente del municipio de cimitarra, Santander, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la Doctora **CAROLINA PEREZ BAUTISTA** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No.63543457** expedida en Bucaramanga, Santander, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 313735**, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación inicie ante su Despecho, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.** de conformidad a lo establecido en la Ley 1564 de 2012, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en especial las consagradas en el artículo 77 de Ley 1562 de 2012, Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar expresamente que la dirección de correo electrónico de mi apoderada es carolinaperez.abg.15@gmail.com , la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada para poder actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Shirley viviana Amado R

SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ.
C.C. No. **1098704338** Bucaramanga, Santander.

Acepto,

CAROLINA PEREZ BAUTISTA

CAROLINA PEREZ BAUTISTA
C.C. 63.543.457 de Bucaramanga, Santander.
T.P. No. 313735 del C.S.J.

Correo electrónico carolinaperez.abg.15@gmail.com
Celular 3209459127

Escaneado con CamScanner